ESTUDIOS PREVIOS

ENTIDAD	MUNICIPIO DE SAN PABLO
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
FECHA	JULIO DE 2026
MODALIDAD	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

MARCO LEGAL

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución": así mismo, el artículo 311 de la carta política señala: "Al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución": así mismo, el artículo 311 de la carta política señala: "Al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que Conforme lo establece el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia, es deber del Estado Garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos a su cargo, bien de manera directa o por intermedio de particulares que cumplan los requisitos que establezca la Ley y los reglamentos.

Que es competencia del Alcalde velar por la prestación de los servicios públicos domiciliarios en todo el territorio municipal.

Que según el tenor de los artículos 315 numeral 9 de la Constitución Política y 91 literal D – 5 de la Ley 136 de 1994, modificado por el 29 de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Alcalde "Ordenar los gastos… de acuerdo con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.".

Que el inciso 4º del artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 001 de 2007, preceptúa que los recursos del Sistema General de Participaciones de los Municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándole prioridad, entre otros, a los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

Que el artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que igualmente la Constitución Política en el artículo 366 determina que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales debe darse prioridad al gasto público social sobre cualquier otra asignación.

Que según el artículo 367 de la Constitución Política la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta, además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Señala, además esta disposición, que los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio, cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y que los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. Por último, menciona la disposición que la ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas en esta materia.

Que el artículo 370 de la Constitución Política establece que a la Presidencia de la República le corresponde señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de la eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer, por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten.

Que por medio de la ley 142 de 1994 se expide el régimen de los servicios públicos domiciliarios.

Que en el art. 5 de la ley 142 de 1994 se señalan, como competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, entre otras, las siguientes: "5.1 Asegurar que se presten de manera eficiente a sus habitantes, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio. 5.2 Asegurar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos domiciliarios. 5.3 Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos con cargo

al presupuesto del municipio. 5.4 Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el gobierno nacional".

Que de conformidad con el artículo 209 de la Carta Política, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que según el artículo 15 la Ley 756 de 2002, mientras que los municipios no alcancen coberturas mínimas en sectores prioritarios como agua potable y saneamiento básico, deberán asignar un porcentaje de las regalías percibidas para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Que los recursos del SGP, componente APSB, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Agua Potable y Saneamiento Básico y explícitamente unas de las actividades señaladas en la Leyes cubrir los subsidios que otorguen a los estratos subsidiables, según lo señalado en el inciso a) del Articulo 11 de la Ley 1176 de 2007.

Que La Ley 142 de 1994- Capitulo III - Art. 14, consagra las fuentes de los recursos para otorgar subsidios a través del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, entre las señaladas en sus incisos, consagra de recursos propios.

Que según del numeral 19 del artículo 3o de la Ley 136 de 1994, modificado por el 6o de la Ley 1551 de 2012, es función del Municipio "Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios."

Que según la Guía de Orientaciones, para el uso y destinación de los recursos del SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico, emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, "Los componentes del plan de inversiones de una empresa de servicios públicos se recuperan a través de tarifas. Adicionalmente las infraestructuras del servicio pueden ser financiada por el municipio o distrito con cargo a los recursos del SGP-APSB y debe corresponder a proyectos cuya finalidad sea expandir o rehabilitar todos o alguno de los componentes del sistema de acueducto, alcantarillado y aseo"

Que según la Ley 715 de 2001 "Los municipios y distritos pueden realizar directamente o a través de terceros la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos"

Que el municipio debe cubrir los subsidios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo con el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) de los recursos del SGP, componente APSB.

Que los recursos provenientes de SGP componente APSB no son suficientes para cubrir los subsidios de A.A.A. haciendo necesario cubrir esos faltantes del FSRI con recursos propios como previamente se ha establecido en el presupuesto municipal de la vigencia 2018.

Que en el Plan de Desarrollo "San Pablo Mejor 2024-2027" se contempló el eje estratégico desarrollo social para el bienestar y la felicidad, se previene para el Sector Servicios Públicos acceso a la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico, optimización de los sistemas de abastecimiento de agua urbana, por lo que se contempla "Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios ", motivo por el cual en su componente de saneamiento básico y agua potable contempla la disposición de recursos para el mejoramiento, optimización y ampliación de coberturas de los servicios públicos domiciliarios de agua potable, los cuales deben ser apropiados en los diferentes presupuestos anuales según las fuentes de financiación permitidos por la ley para tal fin.

Que la Operación y Prestación de los Servicios Públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de San Pablo Bolívar, está a cargo de la Empresa Municipal Acueducto, Alcantarillado y Aseo EMACALA E.S.P – S.A.S, empresa de servicios públicos, con NIT. 900335037-5, sometida al Régimen de Los Servicios Públicos, Vigilada y Controlada por la Superintendencia Nacional de Servicios Públicos, constituida mediante documento privado del 26 de Octubre de 2009, emitido por la Asamblea Constitutiva registrado en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, bajo el No. 13147 del libro IX del Registro Mercantil, el 20 de Enero de 2010 cuyo socio mayoritario es el Municipio de San Pablo Bolívar, con el 95% de las Acciones y el 5% restante corresponde al IMDERCUSAMP.

Que la empresa EMACALA S.AS E.S.P, tiene en su objeto social "Prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto (agua potable), y saneamiento básico y aseo, incluyendo en especial actividades de producción y tratamiento de agua potable, saneamiento básico disposición final de residuos sólidos y sus actividades complementarias; entre otras, construir, operar, mantener, administrar estos servicios así como los anexos y Todas las labores inherentes a la administración, operación, construcción, mantenimiento, mejoramiento, adecuación, ampliación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, conforme a lo establecido en la Ley 142 de 1994 y las normas concordantes y complementarias que la reformen, modifiquen, sustituyan…"

Que el Municipio de San Pablo, Bolívar, requiere celebrar con la Empresa Municipal de Servicios Públicos EMACALA S.A.S E.S.P el convenio interadministrativo.

Que el artículo 2 de la Ley 142 de 1994 establece como fines de la intervención del Estado en los servicios públicos domiciliarios, entre otros, garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el

mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como la ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios, principios que resultan directamente aplicables a la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de San Pablo – Bolívar.

Que la citada norma consagra igualmente como fines esenciales la atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico, así como la prestación continua e ininterrumpida del servicio, sin excepción alguna, salvo los eventos taxativamente previstos por la ley, lo cual impone a las entidades territoriales la obligación de adoptar las medidas administrativas y financieras necesarias para evitar la suspensión o interrupción en la aplicación de los subsidios a los usuarios de menores ingresos.

Que de conformidad con los numerales 2.5 y 2.7 del artículo 2 de la Ley 142 de 1994, la prestación de los servicios públicos domiciliarios debe realizarse de manera eficiente, procurando la obtención de economías de escala comprobables, lo cual se ve materializado, entre otros mecanismos, mediante el giro oportuno y directo de los recursos de subsidios al prestador del servicio, garantizando su sostenibilidad financiera y operativa.

Que el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 asigna a los municipios la competencia de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios y de otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos con cargo al presupuesto municipal, a través del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI.

Que de conformidad con la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007, los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, componente Agua Potable y Saneamiento Básico – APSB, deben destinarse, entre otros fines, a la financiación de subsidios para garantizar el acceso efectivo de la población vulnerable a los servicios públicos domiciliarios.

Que la operación y prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de San Pablo – Bolívar se encuentra a cargo de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo – EMACALA E.S.P. S.A.S., entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuya sostenibilidad financiera depende, en parte esencial, del giro oportuno de los recursos destinados a cubrir los subsidios legalmente reconocidos.

Que la Corte Constitucional ha reconocido de manera reiterada que el derecho al agua potable adquiere el carácter de derecho fundamental cuando resulta indispensable para la satisfacción de necesidades básicas y la protección de la salud y la vida digna, especialmente respecto de la población vulnerable, tal como lo sostuvo, entre otras, en las sentencias T-418 de 2010, T-740 de 2011 y T-616 de 2010.

Que en la sentencia T-291 de 2009, la Corte Constitucional advirtió que la suspensión o interrupción del acceso al agua potable puede constituir una vulneración grave de derechos fundamentales cuando afecta a sujetos de especial protección constitucional, y que las autoridades deben adoptar medidas positivas para evitar tales escenarios.

Que los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo constituyen un pilar esencial de la salud pública y la salubridad ambiental, de tal forma que su interrupción o afectación genera un riesgo cierto e inminente de crisis sanitaria, al propiciar condiciones de insalubridad, proliferación de enfermedades de origen hídrico y deterioro del entorno ambiental.

Que la no realización oportuna del giro de los recursos destinados a cubrir los subsidios de los servicios públicos domiciliarios correspondientes al mes de enero de 2026 podría comprometer gravemente la capacidad operativa y financiera de EMACALA E.S.P. S.A.S., afectando el pago de personal, la adquisición de insumos, el mantenimiento de la infraestructura y, en consecuencia, la continuidad del servicio.

Que una eventual paralización total o parcial de la operación del sistema de acueducto, alcantarillado y aseo conllevaría un riesgo inminente de afectación a la salud pública, comprometiendo derechos fundamentales como la vida digna, la salud, el ambiente sano y el acceso al agua potable, con especial impacto en la población de menores ingresos del municipio de San Pablo – Bolívar.

Que la omisión en el giro oportuno de los subsidios podría derivar en responsabilidades de orden fiscal, disciplinario y administrativo, al generar un daño antijurídico evitable, razón por la cual resulta imperativo adoptar medidas preventivas, proporcionales y necesarias para garantizar la continuidad del servicio público esencial y la correcta ejecución de los recursos públicos.

Que el régimen de los servicios públicos domiciliarios prevé igualmente la implementación de mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación, así como el establecimiento de un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos, de acuerdo con los principios de equidad y solidaridad, fines que se verían gravemente afectados ante la ausencia de recursos para cubrir los subsidios legalmente reconocidos.

Que la no realización oportuna del giro de los subsidios correspondientes al mes de enero de 2026 podría generar un riesgo cierto e inminente de suspensión o limitación en la aplicación de dichos subsidios, afectando de manera directa a la población en condición de vulnerabilidad del municipio de San Pablo – Bolívar, comprometiendo el acceso efectivo a servicios públicos esenciales y, en consecuencia, el cumplimiento de los fines sociales del Estado.

Que en tal sentido, la entidad territorial se encuentra en el deber jurídico de justificar de manera detallada la necesidad imperiosa y urgente de girar los recursos destinados a subsidios, como medida indispensable para garantizar un derecho fundamental conexo con la vida digna y la salud, así como la prestación continua de un servicio público esencial, evitando perjuicios irreparables a los usuarios de menores ingresos.

Que la celebración de un convenio interadministrativos, además, permite compatibilizar el cumplimiento de los fines del Estado y del régimen de los servicios públicos domiciliarios con la observancia del principio de legalidad, garantizando la transparencia, la trazabilidad del gasto público y el ejercicio del control fiscal y administrativo posterior, en armonía con las disposiciones aplicables en materia de Ley de Garantías, sin que ello conlleve la suspensión de los subsidios ni la afectación de la población vulnerable.

Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el Libro 2. "Régimen reglamentario del sector administrativo de planeación nacional" Parte 2. "Reglamentaciones" Título 1. "Contratación estatal" Capítulo 2. "Disposiciones especiales del sistema de compras y contratación pública" Sección 1. "Modalidades de selección" Subsección 4. "Contratación Directa, se prevé la Contratación Directa dentro de las modalidades de selección de contratistas.

Ahora bien, el Decreto 1082 de 2015 dispone al respecto:

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o convenio interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Que el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.1. "Acto administrativo de justificación de la contratación directa" , estipula la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la Contratación Directa.

Que de acuerdo con lo anterior, se pretende celebrar el convenio interadministrativo ente el Municipio de San Pablo Bolívar y la Empresa Municipal de acueducto, Alcantarillado y Aseo –EMACALA S.A.S. E.S.P para la TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEL FSRI Y LOS RECURSOS DE INVERSIÓN EN EL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO APSB - PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP, DE LAS REGALÍAS Y DEMÁS RECURSOS APROPIADOS PARA TAL FIN.

En el Departamento Nacional de Planeación existe proyecto de nombre "Subsidio de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo para la población vulnerable del municipio de San Pablo" con código 202600000015231 creado desde el 23 de enero de 2026 bajo el identificador No. 1324773, el cual tiene como fin procurar el acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico.

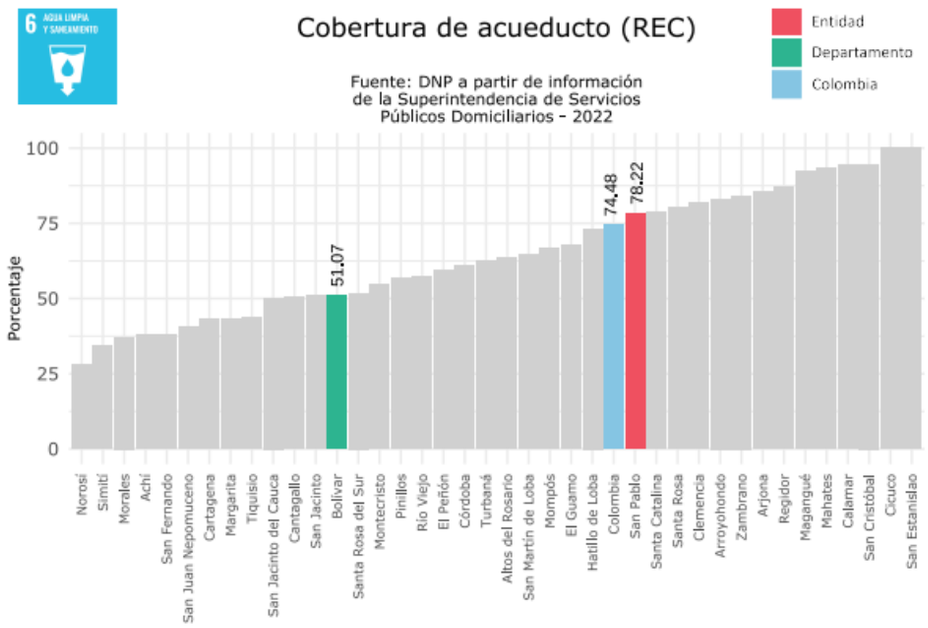
Que el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, en desarrollo del artículo 211 de la Constitución Política, permite la delegación de funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional en favor de entidades descentralizadas.

1.NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACION

El análisis de la cobertura de agua potable y saneamiento básico en el municipio de San Pablo revela una situación desafiante. Con solo el 78.22% de los hogares con acceso al servicio de acueducto y apenas el 42.42% con acceso a alcantarillado, el municipio se encuentra significativamente por debajo del promedio nacional en términos de cobertura de servicios básicos.

Estas cifras indican que una parte considerable de la población en San Pablo enfrenta dificultades para acceder a agua potable segura y a sistemas de saneamiento adecuados. La falta de acceso a estos servicios básicos tiene implicaciones directas en la calidad de vida de los hogares Sanpableros.

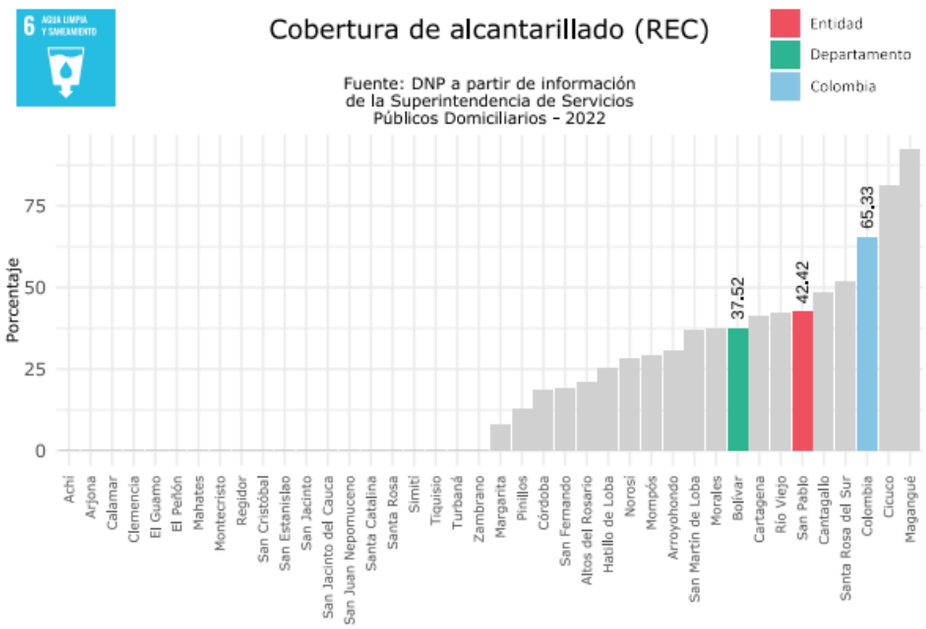
En primer lugar, la falta de acceso a agua potable puede afectar la salud y el bienestar de los residentes, aumentando el riesgo de enfermedades transmitidas por el agua y dificultando la higiene personal y doméstica. Además, la escasez de agua potable puede limitar las oportunidades de desarrollo económico y social, ya que el acceso al agua es fundamental para actividades como la agricultura, la ganadería y la producción de alimentos.



Fuente: DNP a partir de información de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Por otro lado, la baja cobertura de alcantarillado también plantea retos en términos de salud pública y calidad ambiental.

La falta de sistemas de alcantarillado adecuados puede contribuir a la contaminación del agua y del suelo, aumentando el riesgo de enfermedades transmitidas por vectores y la degradación del medio ambiente local.



Fuente: DNP a partir de información de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

La falta de acceso a agua potable y saneamiento básico en San Pablo tiene importantes implicaciones en términos de calidad de vida para los hogares del municipio. Para abordar estas deficiencias y mejorar las condiciones de vida de la población, se requiere una acción coordinada y un compromiso firme por parte de las autoridades locales y otras partes interesadas para expandir y mejorar la infraestructura de servicios básicos en el municipio.

El monto de recursos del SGP-APSB destinados a otorgar subsidios a los estratos subsidiables, debe ser el resultado de la aplicación de la metodología de balance entre la necesidad de subsidios y el recaudo de contribuciones según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y los Decretos 565 de 1996, 1013 de 2005 y 4924 de 2011, compilados en el Decreto 1077 de 2015. Según la normatividad vigente, el otorgamiento de subsidios debe cumplir con lo siguiente:

- Concederse a los usuarios de menores ingresos correspondientes a los estratos 1, y 2, según la estratificación socioeconómica adoptada por la entidad territorial.

- No puede exceder los porcentajes establecidos en el acuerdo municipal o distrital mediante el cual el concejo fijó los topes de subsidios y contribuciones. A su vez, el mencionado acuerdo debe respetar los máximos de subsidios señalados en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas que la modifiquen.

- Transferirse a las personas prestadoras por parte de las tesorerías de las entidades territoriales, de acuerdo con las condiciones pactadas en el acto administrativo o contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio o distrito y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos.

- Contabilizarse en cuentas especiales dentro de la contabilidad de los municipios y distritos, denominadas: Fondos de Solidaridad y Redistribución del Ingreso (FSRI). Para cada uno de los servicios debe existir una cuenta separada.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 29 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, el subsidio es la diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe. El fin primordial del subsidio es que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Así pues, se requiere garantizar los subsidios al consumo que están destinados a satisfacer necesidades básicas de los usuarios de los estratos 1 y 2 en el servicio público domiciliario de Acueducto total de usuarios 5.700 (E1 5.066 suscriptores, E2 634 suscriptores), Alcantarillado total de usuarios 3.084 (E1 2.486 suscriptores, E2 598 suscriptores) y Aseo total de usuarios 5.681 (E1 5.009 suscriptores, E2 672 suscriptores).

En el Departamento Nacional de Planeación existe proyecto de nombre “Subsidio de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo para la población vulnerable del municipio de San Pablo” con código 202600000015231 creado desde el 23 de enero de 2026 bajo el identificador No. 1324773, el cual tiene como fin procurar el acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico.

Así las cosas, durante el primer semestre de la vigencia fiscal 2026 se encontraba vigente el régimen de restricciones previsto en la Ley 996 de 2005 –Ley de Garantías Electorales–, el cual limita la celebración de convenios interadministrativos por parte de las entidades territoriales dentro del período establecido por dicha normatividad, circunstancia que impidió jurídicamente la suscripción del convenio interadministrativo mediante el cual tradicionalmente se efectúa la transferencia de los recursos destinados al reconocimiento y pago de subsidios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

No obstante la imposibilidad legal de celebrar el convenio interadministrativo durante el período de restricción electoral, el Municipio de San Pablo no podía suspender ni diferir el reconocimiento y giro de los subsidios a favor de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo – EMACALA E.S.P. S.A.S., por cuanto ello habría comprometido la continuidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, la sostenibilidad financiera del prestador y la garantía efectiva de derechos fundamentales de la población beneficiaria de los subsidios.

En consecuencia, y con fundamento en los artículos 2, 365, 366 y 367 de la Constitución Política, la Ley 142 de 1994 y las demás disposiciones aplicables, el Municipio adoptó como mecanismo excepcional y transitorio la expedición de actos administrativos individuales de transferencia de recursos, mediante los cuales, entre los meses de enero y julio de 2026, se ordenó el giro mensual de los subsidios correspondientes, garantizando de esta manera la continuidad, eficiencia e ininterrupción de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo mientras permanecían vigentes las restricciones derivadas de la Ley de Garantías.

Los pagos efectuados mediante resoluciones administrativas durante dicho período tuvieron un carácter estrictamente temporal y excepcional, obedeciendo exclusivamente a la imposibilidad jurídica de celebrar el convenio interadministrativo, sin que ello implicara la sustitución del instrumento contractual previsto para la transferencia integral de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI y de los recursos del Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico, mecanismo que resulta procedente una vez cesaron las restricciones establecidas por la Ley 996 de 2005.

Superado el período de aplicación de la Ley de Garantías Electorales, desapareció el impedimento legal para la celebración del convenio interadministrativo entre el Municipio de San Pablo y la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo – EMACALA E.S.P. S.A.S., razón por la cual resulta procedente acudir nuevamente al mecanismo ordinario de transferencia de recursos, garantizando una adecuada planeación, ejecución presupuestal, trazabilidad del gasto y control de los recursos públicos destinados al otorgamiento de subsidios de los servicios públicos domiciliarios.

De acuerdo con lo anterior, se pretende celebrar el convenio interadministrativo ente el Municipio de San Pablo Bolívar y la Empresa Municipal de acueducto, Alcantarillado y Aseo –EMACALA S.A.S. E.S.P para la TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEL FSRI Y LOS RECURSOS DE INVERSIÓN EN EL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO APSB - PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP, DE LAS REGALÍAS Y DEMÁS RECURSOS APROPIADOS PARA TAL FIN.

Respecto de la idoneidad del contratista se tiene que la empresa EMACALA S.A.S ESP. Surge de la transformación de UNAESP mediante decreto 010 de enero 25 de 2010. EMACALA S.A.S. E.S.P. Es una empresa que presta y comercializa los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de San Pablo. La empresa es la encargada de realizar la prestación de los servicios domiciliarios de acueducto y alcantarillado y aseo, así como las actividades complementarias en las localidades que integran el área municipal.

De acuerdo con el registro Sistema Único de Información (SUI) de la Superintendencia de Servicios Públicos la empresa se vinculó al Registro Único de Prestadores de Servicios (RUPS) el 2 de julio de 2010, con la autorización para la prestación de servicios de aseo, acueducto y alcantarillado.

Prestando un servicio de agua potable, horas/días con una continuidad del servicio de acueducto en la zona urbana, cuenta con una captación tipo Barcaza, con dos motores de 75 HP y un caudal de 140 litros/segundo esto la cual provee el agua potable en el casco urbano, presentando una cobertura en servicio a una Población.

De acuerdo con el reporte del SUI a diciembre de 2023 la empresa registraba 5.836 suscriptores de acueducto y 3.016 de alcantarillado.

De lo anterior se evidencia, que la empresa EMACALA S.A.S ESP es la prestadora idónea para recibir los subsidios provenientes del Fondos de Solidaridad y Redistribución del Ingreso (FSRI).

Para el efecto, se cuenta con un presupuesto oficial por un valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (438.981.909,79)** equivalentes a 250.7171 SMMLV amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260731-3 del 31 de julio de 2026.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR

OBJETO: "Convenio interadministrativo ente el Municipio de San Pablo Bolívar y la Empresa Municipal de acueducto, Alcantarillado y Aseo –EMACALA S.A.S. E.S.P para la TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEL FSRI Y LOS RECURSOS DE INVERSIÓN EN EL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO APSB - PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP, DE LAS REGALÍAS Y DEMÁS RECURSOS APROPIADOS PARA TAL FIN".

ALCANCE DEL OBJETO:

Transferir de los recursos del FSRI y los recursos de inversión en el sector agua potable y saneamiento básico APSB - provenientes del sistema general de participaciones - SGP, de las regalías y demás recursos apropiados para tal fin a la empresa

LUGAR DE EJECUCIÓN:

Por la naturaleza del convenio, el lugar de ejecución es el Municipio de San Pablo-Bolívar y donde se requiera la labor, de acuerdo, a lo solicitado por el supervisor del convenio.

VERIFICACIÓN EN EL PLAN ANUAL ADQUISICIONES:

El servicio a proveer con la presente contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS REQUERIDAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS.

Por el tipo de contrato no aplica autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos.

SUPERVISIÓN:

La supervisión estará a cargo del Secretario de Planeación Municipal.

TIPO DE CONTRATO:

Convenio interadministrativo contemplado en el literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, numeral C artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificada por el artículo 92 de la Ley 1447 de 2011 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4,4 del decreto 1082 de 2015.

PLAZO:

El plazo de ejecución del convenio a celebrase es hasta el 31 de diciembre de 2026

VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO: Debido a las características del contrato, se trata de un contrato de VALOR INDETERMINADO que se irá determinando mes a mes de conformidad con los reportes de facturación remitidos por el prestador, tanto de los subsidios facturados, como de las contribuciones recaudadas. Para efectos presupuestales y para definir la competencia para contratar, su valor se estima en la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (438.981.909,79)** equivalentes a 250.7171 SMMLV amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260731-3 del 31 de julio de 2026.

Las Contribuciones corresponden a los aportes solidarios de los usuarios de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado atendidos por EL CONTRATISTA pertenecientes a los estratos 5 y 6, comerciales e industriales. La diferencia entre el total de los subsidios otorgados y dicha contribución, siempre que sea positiva, corresponde al aporte municipal.

Por obedecer la celebración del convenio al cumplimiento de una obligación constitucional y legal, se aclara que la Alcaldía San Pablo, Bolívar, realizará los ajustes presupuestales que sean requeridos para garantizar el reconocimiento de todos los subsidios otorgados y el cobro de todas las contribuciones recaudadas por el contratista en el municipio de San Pablo en cumplimiento de la Ley.

El valor final del convenio será el realmente ejecutado durante la vigencia Fiscal 2026, de conformidad con las disposiciones aplicables y, en especial, el Acuerdo Municipal 017 de 2018 el cual define los factores de subsidio y contribución, para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, así como aquellos que lo modifiquen o subroguen, y de los reportes que EL CONTRATISTA remita por el período a treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

FORMA DE PAGO DEL CONVENIO:

El MUNICIPIO pagará a LA EMPRESA el valor del presente convenio mediante giros mensuales /vencidos, equivalentes al valor real de los subsidios efectivamente aplicados a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 en las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Cada desembolso estará sujeto a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) de los recursos del SGP-APSB / FSRI y se realizará siguiente a la presentación y aprobación de los siguientes soportes por parte del Supervisor del Convenio: **1)** Cuenta de cobro, **2)** Certificación firmada por Contador y Representante Legal del prestador donde conste la aplicación del subsidio en las facturas, **3)** Reporte analítico del balance de subsidios del periodo facturado, y **4)** Comprobante de pago de seguridad social y parafiscales.

Para la realización de las cancelaciones derivadas del presente convenio, el contratista deberá allegar al supervisor el soporte que acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

El contratista sólo tendrá derecho a la remuneración de dichos emolumentos sin que haya lugar a otra contraprestación, ni al pago de prestaciones sociales, conforme lo establece el numeral tercero del artículo 32 del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993).

En caso de que la factura y/o cuenta de cobro no haya sido correctamente elaborada y/o presentada o no se acompañan los documentos requeridos para el respectivo pago o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza; el Municipio efectuará a las cuentas del CONTRATISTA las retenciones que en materia de impuestos tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el CONTRATISTA deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Municipio.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES GENERALES.: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos, 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente convenio, El CONTRATISTA, se obliga especialmente a:

1. Cumplir con el objeto del convenio en las condiciones establecidas en el estudio previo, documentos anexos y complementarios de conformidad con el lineamiento técnico establecido en el presente documento.
2. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimiento que se realicen.
3. Presentar ante el Supervisor del convenio el comprobante de pago de los aportes al sistema de salud, y de pensiones en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos en los artículos 282 de la ley 100 de 1993 y 114 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes.
4. Presentar informes requeridos para la realización de los pagos y los demás relacionados con las actividades desarrolladas que le sean solicitados por el ordenador del gasto o supervisor del convenio.
5. Actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente convenio y aun con posterioridad a este.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7. Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión a la ejecución del presente convenio, así como de todo aquello relacionado con el mismo.
8. Cumplir con las obligaciones tributarias a que hubiere lugar por razón el presente convenio.

9. Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente convenio en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor para tal efecto.
10. Ejecutar este convenio dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información fiable, oportuna y veraz.
11. Desarrollar las actividades objeto del presente convenio atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que imparta el supervisor o la ordenadora del gasto.
12. Apoyar al Supervisor del convenio en la toma de decisiones desde su disciplina o competencia, si hubiere lugar.
13. Responder por los elementos, equipos y cosas en el caso que se le asignen para el desarrollo del presente convenio, y a la terminación del mismo reintegrarlo en las mismas condiciones que le fueron entregados salvo el deterioro natural de los mismos.
14. Estar y permanecer inscrito en el registro único tributario RUT.

1.1.1. Obligaciones específicas del contratista:

1) Comunicar a la supervisión del convenio los requerimientos anuales de los subsidios para el respectivo servicio público y los estimativos de recaudo por aporte solidario. Para el efecto dará aplicación a la metodología y requisitos contenida, entre otros, en el Decreto Nacional 1013 de 2005 y 4924 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
2) informar oportuna y oficialmente a la supervisión de cambios en las variables que soportaron las proyecciones iniciales, de manera que sea posible ajustar el presupuesto oficial del convenio. Estos cambios pueden ser tarifarios, en número de usuarios y en cambios y/o nuevos usos.
3) Aplicar los factores de contribución a las tarifas de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo de los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6, Industriales y Comerciales, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo Municipal 017 de 2018 para la vigencia fiscal 2026, así como aquellos que lo modifiquen, complementan o sustituyan. Efectuar la facturación de los aportes solidarios por los conceptos indicados y manejar los recursos de ingresos en una cuenta separada por servicio, claramente diferenciada del resto de sus ingresos.
4) Aplicar los factores de subsidios a las tarifas de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 de conformidad con lo señalado en el Acuerdo Municipal 017 de 2018, para la vigencia fiscal 2026. Efectuar la facturación a los suscriptores a partir de las tarifas subsidiadas y llevar cuentas detalladas de las sumas facturadas por este concepto.
5) Evidenciar en la factura de servicios públicos dirigida al usuario, el valor que corresponda a contribución o subsidio, según el caso. Adicionalmente consignar en la factura de servicios públicos información tanto para el usuario como para EL MUNICIPIO, que permita evidenciar la correcta aplicación del factor de subsidio o contribución, en cumplimiento de la normatividad aplicable vigente.
6) Cumplir con los reportes de información que le exijan tanto las entidades de supervisión, vigilancia y control como el supervisor, de manera que en cualquier momento pueda accederse a la misma para efectos de ejercer el control del convenio.
7) Reintegrar a EL MUNICIPIO (Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos), dentro de los plazos establecidos, los superávit generados mensualmente, si ellos se presentan
8) Facilitar los medios para que el supervisor pueda acceder a la información, relacionada con el objeto del convenio a suscribir.
9) Remitir el reporte mensual de ingresos por concepto de la aplicación de las contribuciones en el mes específico y la factura, cuenta de cobro o documento legal equivalente por concepto del total de los subsidios aplicados en el mes por servicio. Estos documentos deberán entregarse a EL MUNICIPIO acompañados de la relación del número de usuarios, el promedio de consumo, el consumo total por rango, el porcentaje de subsidios y aporte solidario asignado y la tarifa por rangos de consumo, para cada uno de los estratos y usos, en el formato suministrado por la supervisión para estos fines, de forma que se permita establecer el valor del déficit o superávit a transferir. Igualmente del reporte del gasto, copia de la facturación del mes específico para cada uno de los usos y estratos, certificación de paz y salvo por concepto de pago de seguridad social y parafiscales (firmado por el representante legal o revisor fiscal según aplique) y oficio remisorio donde se relacione la gestión realizada en el mes y los documentos anexos.
10) Informar oportunamente al Municipio de cambios en dirección o teléfono de notificación, dirección electrónica, datos del representante legal, datos del administrador y cualquier otra información requerida para la correcta ejecución del convenio.
11) informar oportunamente las actualizaciones tarifarias derivadas de modificaciones en metodologías tarifarias o actualización de costos que impliquen la modificación de las formulas tarifarias; así mismo remitir copia de la comunicación enviada a las entidades de control (Superintendencia de Servicios Públicos — SSPD y Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico), en la que se informa la modificación efectuada.
12) Prestar los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado
13) Desarrollar las acciones necesarias para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la política del sector de APSB, la observancia de los principios de eficiencia y trasparencia, y el cumplimiento de las metas del Plan de Gobierno Municipal en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.
14) Administrar y rendir cuentas al Municipio de San Pablo cuando se le transfieran recursos para la inversión en la rehabilitación o expansión de todos o algunos de los componentes del sistema de acueducto y alcantarillado y ejercer la supervisión para la efectiva ejecución de los mismos.
15) Las demás derivadas de la debida ejecución del convenio y las contenidas en la normatividad que regula la materia.

1.1.2. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO BOLÍVAR, El Municipio se obliga a:

1) Apropiar los recursos suficientes y necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio en la vigencia fiscal 2026. 2) Presentar oportunamente en el año 2026 ante el Concejo Municipal el proyecto de acuerdo en virtud del cual se establezcan los porcentajes de subsidio y contribuciones que deberán tenerse en cuenta para liquidar las facturas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, de ser necesario. 3) Legalizar y Transferir dentro de los términos pactados en este convenio los recursos que facture EL CONTRATISTA.4) Las demás derivadas de la debida ejecución de este convenio y las contenidas en la normatividad que regula el tema.

4. NATURALEZA JURIDICA DEL CONVENIO

Convenio interadministrativo contemplado en el literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, numeral C artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificada por el artículo 92 de la Ley 1447 de 2011 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4,4 del decreto 1082 de 2015.

5. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Convenio Interadministrativo de Cooperación o Cofinanciación con fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y normas especiales que regulan el uso de los recursos del SGP y las Regalías para el sector agua.

- El **Artículo 2 (Numeral 4, Literal c) de la Ley 1150 de 2007**, que habilita la contratación directa para convenios interadministrativos entre entidades estatales.
- El **Artículo 95 de la Ley 489 de 1998**, que permite la asociación entre entidades públicas para el cumplimiento de funciones administrativas de forma conjunta.
- Las normas sectoriales de agua potable (como la Ley 142 de 1994) que obligan al municipio a transferir los recursos del SGP-APSB y FSRI al prestador oficial del servicio

Ahora bien, el Decreto 1082 de 2015 dispone al respecto:

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o convenio interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

6. ANALISIS QUE SOPORTAN EL VALOR PARA DETERMINAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACION

Debido a las características del convenio, se trata de un convenio de Valor Indeterminado que se irá determinando mes a mes de conformidad con los reportes de facturación remitidos por el prestador, tanto de los subsidios facturados, como de las contribuciones recaudadas.

Sin embargo, para efectos presupuestales y para definir la competencia para contratar, su valor se estima en la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (438.981.909,79)** equivalentes a 250.7171 SMMLV.

7. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE SERVICIOS

DE ORDEN JURIDICO

1. Carta de presentación de la propuesta, firmada por el proponente, representante legal
2. Copia del Registro Único Tributario
3. Copia del acto administrativo de Creación de EMACALA SAS ESP.
4. Acto administrativo de Nombramiento del Gerente del EMACALA SAS ESP
5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Gerente del EMACALA SAS ESP
6. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República del EMACALA SAS ESP y de su Representante Legal.
7. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del EMACALA SAS ESP y de su Representante Legal.
8. Certificado antecedentes judiciales del Representante legal del EMACALA SAS ESP.
9. Certificado de medidas correctivas del representante legal del EMACALA SAS ESP.
10. Constancia de Afiliación y cumplimiento en las obligaciones en Salud y Pensión, — Riesgos Profesionales voluntarios, correspondiente al Proponente, cumpliendo con los lineamientos previstos en el Art. 23 de la Ley 1150/2007, el Art.50 de la Ley 789/2002, y el Art. 50 — Ley 828/2003).
11. Manifestación de no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, Arts. 8° y 9°, Ley 617 de 2000, Ley 1148 de 2007, Ley 1474 de 2011.

8. EL ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

MATRIZ DE RIESGOS

No.	Riesgo identificado	Descripción del riesgo	Tipo de riesgo	Probabilidad	Impacto	Medidas de mitigación / controles	Responsable
1	Uso indebido de los recursos	Destinación de los recursos transferidos a fines distintos a los previstos para APSB	Financiero / Legal	Media	Alto	Verificación previa de la destinación específica; cláusula contractual de uso exclusivo; informes periódicos de ejecución	Entidad receptora / Supervisor del convenio
2	Retrasos en la transferencia de recursos	Demora en los giros que afecta la ejecución de proyectos de APSB	Operativo	Media	Medio	Cronograma de desembolsos definido; seguimiento financiero mensual	Entidad ordenadora del gasto
3	Falta de soporte documental	Inexistencia o insuficiencia de informes financieros y técnicos que respalden la ejecución	Administrativo / Control	Media	Alto	Exigir informes técnicos y financieros; listas de chequeo; archivo contractual organizado	Supervisor del convenio
4	Incumplimiento de normas presupuestales	Ejecución sin disponibilidad presupuestal, RP o violación de reglas del SGP o regalías	Legal / Financiero	Baja	Alto	Verificación de CDP y RP; revisión jurídica y financiera previa	Ordenador del gasto / Área financiera
5	Riesgo de responsabilidad fiscal	Observaciones de entes de control por manejo inadecuado de los recursos	Fiscal	Media	Alto	Seguimiento permanente; control interno; auditorías internas	Entidad contratante y receptora
6	Débil supervisión contractual	Falta de control sobre la ejecución del convenio	Operativo	Media	Alto	Designación formal de supervisor; actas de seguimiento; informes periódicos	Supervisor del convenio
7	Inadecuada planeación del convenio	Deficiencias en el objeto, obligaciones o alcance del convenio	Estratégico	Baja	Medio	Revisión técnica, jurídica y financiera previa; alineación con planes sectoriales	Área jurídica y de planeación
8	No ejecución total de los recursos	Recursos no ejecutados dentro de la vigencia fiscal	Financiero / Planeación	Media	Medio	Programación de ejecución; seguimiento trimestral; alertas tempranas	Entidad receptora
9	Riesgo de corrupción	Posible desviación de recursos o prácticas indebidas	Legal / Reputacional	Baja	Alto	Cláusulas de transparencia; control interno; publicidad y trazabilidad de la información	Entidad contratante y receptora
10	Incumplimiento de obligaciones contractuales	La entidad receptora no cumple con las obligaciones pactadas	Contractual	Media	Alto	Cláusulas de incumplimiento; seguimiento contractual; posibilidad de suspensión o terminación	Supervisor / Ordenador del gasto

9. EXIGENCIA DE MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL

El Municipio de San Pablo (Bolívar) ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del convenio de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del convenio y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del convenio con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del convenio del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del convenio, la que se descontará de los valores que adeude el Municipio al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el Municipio por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de

ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al Municipio y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del Municipio, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el Municipio tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del convenio.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. *No obligatoriedad de garantías.* En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del decreto no es obligatoria y la entidad lo justifica en razón a que la empresa Emacala ha venido trabajando mancomunadamente con la entidad sin que hasta el momento se hayan presentado reclamación alguna por incumplimiento.

10. LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

La presente contratación no se encuentra cobijada por ningún Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, en tanto que el presupuesto oficial no sobrepasa los US125.000; lo cual lo excluye del capítulo de compras, conforme lo establece el subnumeral 5 del numeral 1.2.3 sobre exclusiones de aplicabilidad y excepciones del "Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes", emitido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación.

11. SUPERVISIÓN

El seguimiento y control técnico, jurídico administrativo y financiero será ejercida por la Secretaría de Planeación

12. ANEXOS

N/A

13. RESPONSABLES

NOMBRE: CARLOS AUGUSTO GIL DELGADO **CARGO:** Secretaria de Planeación	FIRMA: ORIGINAL FIRMADO